



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 201900038228

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°D 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*.
5. Para el presente caso se presenta que la entidad contratante corresponde a la Gobernación de Antioquia y la entidad contratada a las Empresas Públicas de Medellín ESP y los servicios que se busca contratar corresponde a los de Energía y Potencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Frente al caso de Energía y Potencia eléctrica para el edificio del centro administrativo departamental y la fábrica de licores de Antioquia (FLA) como Mercado no regulado: corresponde a la clasificación, de acuerdo con el nivel de consumo, otorgando una tarifa más favorable para los grandes consumidores. Según la Resolución 183 de 2009 CREG, corresponde a la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 MW por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizará a precios acordados libremente.

El Precio de la Energía (CU) se compone de algunas variables propias de la cadena energética tal y como se muestra a continuación:

$$CU = G + C + T + D + P + R$$

Donde

G: El costo de Generar

C: El valor de la Comercialización

T: el Costo de Transmitir en el Sistema de Transmisión nacional.

D: Costo de la Distribución

P: costo La perdidas

R: Restricciones (carga Confiabilidad del sistema)

La energía se puede adquirir a través del mercado regulado y el Mercado No Regulado donde:

MR: El mercado regulado es por el cual la mayoría de usuarios adquirimos la energía (Residencial, comercial, etc) y básicamente consiste en un contrato de condiciones uniformes (de Adhesión ley 142) y su tarifa es regulada mes a mes siguiendo una condiciones de mercado fijadas por la CREG y que se publican mensualmente en diarios nacionales.

MNR: el mercado no regulado o Mayorista, permite que los grandes clientes que tengan consumos mensuales de mínimo 55.000kWh/mes puedan negociar con generadores o comercializadores puros las componentes G y C del CU (ver punto 1). Esto hace que se tengan ahorros importantes frente al mercado Regulado.

Los demás componentes del CU si son reguladas y vienen definidas mes a mes por el Gobiernos central a través de las entidades designadas para tal fin.

Así las cosas los usuarios sujetos de ingresar al MNR pueden negociar la tarifa G+C con cualquier operador, sin embargo es muy importante que en su decisión tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Es una ventaja tener como proveedor del MNR al operador incúmbete (para Antioquia EPM), ya que este cuenta con toda la infraestructura para atender de manera inmediata, confiable y con los equipos adecuados cualquier emergencia que surja al sistema eléctrico del Usuario, situación que genera un gran punto de vulnerabilidad con terceros que no cuentan con esto afectando considerablemente los procesos productivos del cliente.

b. Existen comercializadores puros con los cuales se tiene un gran riesgo, toda vez que ellos en su gran mayoría no cuentan con contratos en firme de energía y simplemente negocian en bolsa, exponiéndose a la volatilidad del mercado, lo que ha significado que muchas veces se quiebren y dejen al cliente sin proveedor y como consecuencia caen al Mercado regulado con tarifas superiores a las del MR tal y como se explicó anteriormente.

c. teniendo en cuenta que EPM es una entidad 100% pública puede celebrar contratos interadministrativos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- d. EPM históricamente ha sido el proveedor de la Gobernación de Antioquia (incluyendo FLA) con tarifas muy competitivas y con 100% de confiabilidad, convirtiéndose en un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia.
7. La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.
 8. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
 9. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima y que la energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142 de 1994, el suministro de este servicio es esencial para el funcionamiento de la sociedad y su precio es un factor decisivo de la competitividad de buena parte de la economía, en consecuencia y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de energía para el edificio del CAD (Centro Administrativo Departamental) y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA).
 10. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
 11. Que la Ley 142 de 1994, aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.
 12. Que las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio, sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del CAD.
 13. Que el nivel de consumo del Departamento lo clasifica como gran consumidor y le permite participar en el mercado no regulado para este tipo de clientes, situación que disminuye los costos por kilovatio/hora por debajo del valor cobrado a los consumidores del mercado regulado.
 14. Que tanto el Departamento de Antioquia como **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

15. Que el presupuesto para el proceso cuyo objeto es: Energía y Potencia corresponde a los mismos rubros que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS M/L (\$1.802'736.000). para el año 2019. con cargo a los **RUBROS PRESUPUESTALES: CDP: No 3000039865 FECHA: 08.01.2019, RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, VALOR: \$3.746'994.086, FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, CDP: No 3700010797 con FECHA: 22.01.2019, RUBRO PRESUPUESTAL: 1F.2.2.6.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Energía V.F, VALOR: \$66'263.935 y CDP: No 3700010798 con FECHA: 22.01.2019 del RUBRO PRESUPUESTAL: 1F.9.2.3/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Públicos con VALOR: \$596'375.419.**
16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, la asistencia, el acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permite solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para prestar el servicio.
17. La presente necesidad frente al proceso de Energía y Potencia fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 6 de febrero de 2019, Comité de Orientación y Seguimiento de febrero 28 de 2019 y Consejo de Gobierno del 12 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista Empresas Públicas de Medellín, mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: **"SUMINISTRAR ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, COMO USUARIO NO REGULADO"**, por un valor estimado de MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.802'736.000), y por un término de ejecución del contrato de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

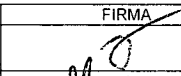
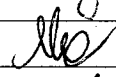
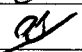
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez	Profesionales Universitarios		5-03-2019
Revisó	Marcela Álvarez Acosta	Profesional Universitario (Lider gestor)		5-03-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	Subsecretario Logístico		5-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma